



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 10

San José, Abril 26 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes Civiles:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte, y a instancia del señor Presidente de la Junta de Protección Social de Tibás, me permito poner en conocimiento de ustedes que dicha Corporación seguirá percibiendo los impuestos que le corresponden en los juicios sucesorios de personas que tengan bienes en aquél cantón, pudiendo notificarse cualquier diligencia al apoderado judicial, Licenciado Miguel Angel Rodríguez Arce, quien tiene su oficina en esta capital.

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Hago constar: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, fué autorizado el Licenciado Antonio Soto Sánchez para ejercer funciones de Notario Público.

San José, Abril 29 de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mario Carvajal Pérez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad, San José, a las ocho horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Este juicio lo estableció don Arturo Jiménez Flores, mayor de edad, casado, empresario, de este vecindario, contra el Estado, citando en su nombre a la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenido que en autos se hizo representar por el Fiscal Específico Bachiller en Leyes César Augusto Solano Sibaja, mayor, casado, de este vecindario.

Resultando:

1º—A las diez horas del dieciocho de junio del año pasado, el actor instauró su demanda adjuntando la documentación respectiva para sus alegaciones y pidiendo que en sentencia se declaren: a) en que no cometí dolo en la contratación de parte de la ciudad de San José, ni me he enriquecido indebidamente mediante porcentajes de utilidades exageradas en perjuicio del Estado o de la Corporación Municipal de San José. b) Que por lo tanto no me comprenden los pronunciamientos del artículo 16 del Decreto-Ley número 41 de 2 de junio de 1948. c) Que en consecuencia se me debe excluir de la lista de personas intervenidas, tanto a mi persona como a la Sociedad Arturo Jiménez y Cia Ltda., quedando restituida mi buena fama y reputación por ser mis bienes existentes, resultancia de una adquisición a base de esfuerzo y trabajo. d) Que para conocimiento de terceros debe publicarse el fallo en la "Gaceta Oficial".

2º—Posteriormente el señor Jiménez refirió su demanda a su señora María Cristina Santos Bolandi y a sus hijos menores Amelia y Arturo Jiménez Santos. De la misma se dió audiencia al representante

de la parte demandada para que dentro del término de ley la conteste, por auto de las diez horas del doce de julio siguiente. Evacuando esa audiencia el Fiscal Específico en su memorial de las diez y media horas del trece de octubre contestó la acción en forma acertiva para los hechos alegados por la actora. Posteriormente se recibieron las pruebas testimoniales ofrecidas y evacuada toda la propuesta, se dió audiencia a las partes para alegar lo que a bien tuviesen, vencida la cual se citó para sentencia, no onotándose en el procedimiento, vicio capaz de invalidarlo y

Considerando:

1º—De los hechos alegados y que tengan importancia o relación con la resolución del caso, el Tribunal tiene por ciertos los siguientes: a) Que el actor no ocupó en el periodo que abarca la presunción legal de fraude, cargo alguno de la Administración Pública (ver certificaciones de los Ministerios y Corporación Municipal de San José.) b) Que durante ese periodo llevó a cabo una contratación con el Poder Ejecutivo en representación de la Municipalidad de San José, por la cual se comprometía a pavimentar un sector de las calles de la ciudad (ver contrato certificado de la Oficina de Obras Públicas.) c) Que en el mismo periodo contrató con el entonces Secretario de Fomento el arrendamiento de una planta nacional para la elaboración de tubería cementada (ver contrato.) d) Que sus parientes cercanos, esposa e hijos menores de edad, ni aquél o la Sociedad Arturo Jiménez Flores y Compañía Limitada, recibieron del Estado, o sus instituciones autónomas, dineros que no fuesen los que el señor Jiménez obtuvo por el contrato de pavimento (ver certificaciones de los ministerios y Municipio).

2º—El Tribunal ante la cantidad de fallos que ha de dictar, se ve precisado hacerlo en la forma más congruente posible con el único punto que en esta materia interesa: si indebidamente dentro del periodo de ocho años que abarca la presunción legal el intervenido o sus parientes inmediatos aumentaron su capital con bienes pertenecientes al Estado o sus instituciones autónomas. Dentro de ese criterio sólo nos importan pues, los actos o relaciones del señor Jiménez con aquéllos, para juzgar si en ellas recibió sumas o bienes no autorizados. Ya sabemos que sus parientes (esposa e hijos), no tuvieron ninguna relación con el Estado y las que pudo haber por parte de la Empresa citada serían discutibles hasta donde lo fuesen los actos de su Gerente, el actor. De las que han podido completarse resulta que don Arturo contrató en el año mil novecientos cuarenta y tres con el entonces Secretario de Fomento, don Alfredo Volio Mata, el arriendo o administración de la Fábrica de Tubos de Cemento, instalada en el plantel de pavimentación y el resultado de ese convenio no ha podido ser juzgado perjudicial para el país, no obstante que se hizo lo posible por completar prueba al respecto. Realmente entonces ha de estimarse que el contrato fué cumplido sin enriquecimiento indebito.

3º—El aspecto fundamental de este asunto; el que puede promover discusión con mayor justificación es el contrato para el pavimento de varias calles que el actor firmó con el Secretario de Hacienda, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos y en virtud del cual recibió considerables sumas de dinero. No cabe duda que ese contrato no fué cumplido por el señor Jiménez, o por lo menos lo fué con alguna deficiencia. Así lo atestigua el informe de los ingenieros señores Tinoco Jiménez, Salazar y Domínguez, vertido en marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco. Lo que es difícil lo significa establecer si en ese incumplimiento hubo ánimo defraudatorio u otras causas que aunque lo responsabilicen en el terreno civil no constituyen razón de condenatoria para la materia sometida a nuestra jurisdicción.

4º—A los seis días del mes de agosto del año cuarenta y siete, el señor Jiménez convino con el entonces Secretario de Hacienda que: "El contratista iniciará tan pronto como se firme este contrato el trabajo necesario para reparar los desperfectos de las calles pavimentadas por él, de acuerdo con el contrato de pavimentación, celebrado en la Secretaría de Hacienda y Comercio el seis de marzo de mil novecientos

cuarenta y tres, y de conformidad con el informe de la comisión de ingenieros nombrada al efecto por el Colegio de Ingenieros de la República a solicitud de la Municipalidad del cantón Central de San José". Tal convenio reconoce aquella afirmación del considerando anterior que admite que no hubo cumplimiento con el contrato de pavimentación, pero por otra parte establece una obligación al contratista de reparar el daño, obligación que bien puede estar vigente aún y ser exigible por las autoridades respectivas. Así las cosas es claro que en este negocio si hubo perjuicio para la Municipalidad de San José, no sería a este Tribunal a quien le corresponde puesto que a la fecha de su creación ya los archivos de la Secretaría de Hacienda guardaban un segundo convenio en que las partes se comprometían, la una a pagar y la otra a reparar antes de recibir ese pago; el hacerlo efectivo entonces no nos compete.

5º—También conoce este Tribunal de la existencia de otro acuerdo entre el actor y la Secretaría de Fomento por el cual se haría una estación subterránea de parqueo de automóviles en la Plaza de la Artillería en esta ciudad. Es voz pública y hecho sabido por nosotros que tal contrato no ha tenido efecto y viene a sobrar entonces decir si en virtud de él hubo perjuicio para el Estado. Hay también noticia de algunas ventas hechas por la compañía de que el actor era Gerente y principal accionista a varias dependencias del Estado, pero como lo dice el interventor señor Rivas Lara en su constancia de catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se cargaron a los mismos precios del público. No se anotan con las pruebas que se han podido conseguir otros hechos que merezcan consideración aquí y que tengan y que puedan tener algún significado para los puntos que la parte resolutive ha de comprender. Ya se dijo y se repite para evitar torcidas interpretaciones, que ningún otro acto en la vida de las personas que en este juicio han figurado como demandadas interesa analizar, aunque sea la adquisición de sus bienes, pues si no se estima que lo relativo al Estado lo perjudicaron, a nada conduciría. Así se colige de la relación que el Decreto-Ley número cuarenta y uno de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y sus reformas posteriores establece. Por tanto: este juicio queda resuelto en los siguientes términos: a) Que los bienes intervenidos al actor, su señora esposa, sus hijos menores citados o la Empresa Arturo Jiménez y Compañía Limitada, en su caso se adquirieron legítimamente pues no se ha comprobado fraude en perjuicio del Estado o sus instituciones autónomas. b) Exclúyanse los mismos de toda intervención y al efecto expídanse los despachos del caso a las oficinas que correspondan, siempre que el señor Jiménez estuviere al día en sus obligaciones con la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenido y en sus impuestos vencidos. c) Este juicio se resuelve sin especial condenatoria en costas; por los hechos que lo motivaron no cabe derecho o reclamo y debe publicarse en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez A.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—R. Eguizábal h., Srío.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Cítase a los testigos Marco Tulio Huertas y José Joaquín González, quienes fueron vecinos de Naranjo y Hoja Ancha de Nicoya, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración en sumaria que se instruye por el delito de robo contra Félix María Esquivel, Guadalupe Canales, José Jesús Mojica y otros, en perjuicio de Ismael Sánchez Rojas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Cítase a los indicados Marco Aurelio Fonseca y Juan Artavia, quienes fueron vecinos de Guayabal de Moravia y de Tibás, respectivamente, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de ocho días se presenten a este despacho a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que por el delito de robo contra Asdrúbal Cambronero Bolaños, Tásito Castro y otros, en perjuicio de Alberto León Rodríguez y otro se sigue en este Tri-

bunal, bajo apercibimientos de que si no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les imputará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

A los indiciados Raúl Rodríguez Alvarado, Víctor Julio Zúñiga Solano, Enrique Brenes Quirós y Juan José Zamora Umaña, se les hace saber: que en la causa N° 78, seguida contra ellos por los delitos de hurto y allanamiento cometidos en perjuicio del Licenciado don Víctor Guardia Quirós, se les ha concedido un término de veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

A Víctor Manuel Peralta Fernández, José Trigueros y Tobías Camacho, estos dos últimos de segundo apellido ignorado por ser ausentes y todos de calidades desconocidas en autos. Se les hace saber: que en sumaria que instruye este Tribunal por el delito de hurto cometido en perjuicio de Gustavo García Araya, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Víctor Manuel Peralta Fernández, José Trigueros y Tobías Camacho, estos dos últimos de segundo apellido ignorado por ser ausentes y todos de calidades desconocidas en autos, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Gustavo García Araya, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 281, inciso 1º y 282, inciso 2º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de defraudación, cometido en perjuicio de Gustavo García Araya, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de año y medio de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que por tal concepto tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en el 73 en concordancia con el 68, inciso 1º del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes e inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Asimismo se absuelve de toda pena y responsabilidad a los demás procesados, sean los señores José Trigueros y Tobías Camacho, de calidades desconocidas por ser ausentes, por las razones a que se contrae el considerando segundo de esta resolución. Estando todos los reos ausentes, hágaseles la correspondiente notificación por medio de edictos.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C. Francisco Jiménez R.—C. M. Fernández P.—L. Loria R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Manuel Rodríguez Salas, Manuel López Bermúdez, María Luisa Marín, José Mena, Alejandro Garro y Rafael Cerdas Chinchilla, cuyos segundos apellidos de Marín, Mena y Garro se ignoran, así como las calidades y actual domicilio de ellos, para que dentro del término de doce días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye por los delitos de robo, hurto y merodeo en perjuicio de Víctor Manuel Yglesias Bonilla, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Franklin White Carmiol, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, pero que últimamente fué vecino de Liberia, para que dentro del término de doce días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra y de otros se instruye por allanamiento con robo y escalamiento en perjuicio de Luis Abellán Cid, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra,

perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 25 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del nueve de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del local que ocupa este despacho, remataré en el mejor postor y con la base de siete mil quinientos colones, un camión para carga marca "Chevrolet", placa número tres mil novecientos ochenta y ocho, color café, en perfecto estado. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de Maximiliano Saxe Gutiérrez contra Agustín Fumero Pérez, mayores, casado el primero, soltero el segundo, empresarios y de este vecindario.—Alcaldía Primera, Cartago, 28 de abril de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada, Prosecretario.—3 v. 2. C. 15.00.—N° 8902.

A las quince horas del dieciocho de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de quinientos colones, los siguientes bienes muebles: un juego de dormitorio que consta de una cama tamaño matrimonial, con sommier, curva en los respaldos; dos veladoras, modernas; un peinador con espejo rectangular, de doce por veinte pulgadas, biselado; una banqueta tapizada en damasco; dos sillas tapizadas igual que la banqueta; un ropero de tres cuerpos, estilo moderno, cantos curvos, todo charolado en nogal completo y de madera de cedro amargo; un juego de comedor que consta de una mesa de extensión, cuadrada, con pata al centro cuadrangular, estilo moderno; seis sillas de madera, inclusive el asiento; un trinchante con espejo rectangular, de tres cuerpos; una mesita esquinera para poner vasos, todo construido de cedro amargo y charolado en negro; y un juego de dormitorio de niña que consta de una cama para una persona, un chifonier y una veladora, todo esmaltado en rosado. Todo en perfecto estado de uso y conservación. Y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Angela Alvarado Ramírez de Pacheco, de oficios domésticos, contra Mario de la Ossa Toledo, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 25 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 3.—C. 32.55.—N° 8839.

A las dieciséis horas del once de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de setecientos veinticinco colones, remataré una máquina de coser marca New Home, estilo N. H. R. 4568, que lleva el número 106345, con una caja de repuestos o fierrecitos para bordar. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Guillermo Valverde Cambrero, mayor, casado, comisionista, de este vecindario, contra María Luisa Olivares Hernández, mayor, de oficios domésticos, costurera, de este vecindario. Alcaldía Segunda Civil, San José, 25 de abril de 1949. Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 3. C. 18.60.—N° 8857.

A las diez horas del catorce de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con las bases que luego se dirán, los siguientes bienes: una bicicleta marca "Phillips", en mal estado, pero en uso, base cien colones; un alizador de corriente, en buen estado, base setenta y cinco colones; y un radio marca "Philco", en buen estado, de dos bandas y de cinco tubos, color oscuro, base cuatrocientos colones. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por Harold Nicholas Burgher, mayor, soltero, empresario, de este domicilio, contra José Sarkis Esna, mayor, casado, comerciante, vecino de Limón.—Alcaldía Segunda Civil San José, 21 de abril de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 3. C. 20.25.—N° 8859.

A las diez horas del treinta y uno de mayo entrante, remataré en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, libre de gravámenes hipotecarios, con la base de doce mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número cien mil ciento ochenta y siete, tomo mil doscientos noventa y cinco, folio trescientos veintinueve, asiento uno, que es terreno de agricultura y árboles frutales, con una casa, situado en San Antonio, distrito cuarto, cantón central de Alajuela. Lindante: Norte, Paulina Porras, Miguel y Rafael Cordero y lote de Benjamín Cordero; Sur, lote de Rosalina Cordero;

Este, lote de Juan María Cordero; y Oeste, Paulina Porras y calle pública, con diez metros, treinta centímetros de frente. Mide mil cuatrocientos noventa y un metros y veinte centímetros cuadrados. Pertenece a Miguel Angel Cordero Chaves, mayor, casado, comerciante y vecino de aquí. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de José María Espinosa Espinosa, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra el expresado Cordero Chaves.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 1. C. 27.30.—N° 8873.

A las quince horas y treinta minutos del treinta de mayo del año en curso, remataré en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de mil quinientos treinta y siete colones, cincuenta céntimos, con el gravamen que se dirá, un camión de carga marca "Bradway", modelo 1928, número de motor 14762, placas N° 4480, de dos y media toneladas. Dicho inmueble soporta un gravamen de primer grado por valor de mil colones a favor de Claudio Murillo Alfaro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Angela Alvarado Ramírez de Pacheco contra Víctor Manuel Ortiz Quirós, mayores, casados, de oficios domésticos y comerciante, de aquí.—Juzgado Primer Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C. 21.75.—N° 8885.

A las nueve horas del veintiuno de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y libres de gravámenes, los siguientes derechos: 1º) Un derecho de ochenta y seis colones, cincuenta y seis céntimos, proporcional a quinientos colones, sobre la finca número ocho mil trescientos setenta y tres, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos dieciocho, asiento veinte, que es terreno situado en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Manuel Ruiz; Sur, de la mortual de Manuel Rodríguez, calle en medio; Este, ídem de José Rodríguez Ruiz; y Oeste, ídem de Vicente Cambrero Solano, de Manuel Sánchez, Francisco González, de José Rodríguez Ruiz, calle en medio, de Antonia Ramírez y José Rodríguez Ruiz. Mide nueve manzanas, tres mil ciento veinticinco varas cuadradas, con la base de doscientos colones. Y, 2º un derecho de ochenta y seis colones, cincuenta y ocho céntimos, proporcional a doscientos colones, sobre la finca número ocho mil seiscientos nueve, tomo quinientos veinticuatro, folio trescientos veintiuno, asiento catorce, que es terreno de café, situado en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, Sur y Este, propiedad de José Rodríguez Ruiz; y Oeste, ídem de Mariano Ruiz y de José Rodríguez Ruiz, calle en medio. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, con la base de cien colones. Los mencionados derechos pertenecen a Rafael Ramírez Barquero, agricultor, vecino de Buenos Aires de Palmares, y se rematan en ejecutivo que le sigue Manuel Lachner Chacón, comerciante, de este vecindario; ambos mayores, casado.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de abril de 1949.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Secretario.—3 v. 1.—C. 44.55.—N° 8886.

A las diez horas del trece de mayo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: una camioneta de carga en perfecto buen estado, marca "Chrysler", motor N° M-125-713, de tres cuartos de tonelada, modelo 1928, placa de circulación particular N° 4792, tiene sus cuatro llantas todas recauchadas, en muy buen estado, casi nuevas, con los tacos enteros, todas las ruedas con sus aros. Sirve de base la suma de dos mil colones, y se remata libre de gravámenes en juicio ejecutivo prendario establecido por Fernando Ayales Marín, viudo una vez, comerciante, libanés, contra Ismael Vargas Coto, mecánico, casado una vez; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—M. Blanco O.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.—C. 20.70.—N° 8875.

A las diez horas y treinta minutos del veintiocho de mayo entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes: un lote inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo seiscientos ocho, folios cuarenta y uno y cuarenta y cinco, número cincuenta y dos mil noventa y uno, asientos veinticinco y treinta, Partido de San José. Lindante: Norte, José María Vargas; Sur, lote vendido a German Bolaños; Este, avenida tercera, con un frente de cinco metros; y Oeste, en una punta de diamante con calle treinta y dos y Edna Acuña. Base setecientos ochenta colones. Y un derecho a la tercera parte en la finca número cien mil trescientos cuarenta y uno, inscrita en Propiedad, Partido

de San José, tomo mil doscientos ochenta y cinco, folio trescientos cuarenta y siete, asiento uno, que es terreno para construir, sito en el barrio La Pitahaya. Linda: Norte, Este y Oeste, de Moisés Gerardo Aguilar; y Sur, Miguel Chaverri. El primer lote mide ciento cincuenta y seis metros, siete decímetros y quince centímetros cuadrados, y el segundo inmueble mide trescientos noventa y seis metros cuadrados. Base para la última finca o sea el derecho, seiscientos sesenta colones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *William Gutiérrez Villalobos* contra *Luis Alberto Aguilar Bermúdez*, *Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla* y *Segundo Umaña Bolaños*, mayores, vecinos de esta ciudad el primero y de Santo Domingo de Heredia, el resto.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C 39.00.—Nº 8909.

Títulos Supletorios

Juan Gutiérrez Villalta, mayor, casado una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número setenta y un mil ciento dieciocho, y vecino de Bajos de Arío, se ha presentado promoviendo información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de rastrojos, potrero y montaña, situado en Bajos de Arío, distrito cuarto, cantón primero de Puntarenas, y lindante: Norte y Oeste, Daniel Alpizar Camacho; Sur, río Arío en medio, Florencio Zúñiga Zúñiga, Primo Ruts Ruts y José Angel Carranza Carranza; Este, Arcadio Gómez Gómez. No tiene gravámenes, y la estima en novecientos colones. Lo hubo por compra a Daniel Alpizar Camacho. Consiste la posesión en cuidar de las cercas, explotar los repastos, con la cría de cuarenta reses vacunas y seis caballos; siembra de la parte de rastrojos. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 26.15.—Nº 8846.

La señora *Cipriana Fonseca Ramírez*, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de San José de San Isidro, ha promovido información de rectificación de medida de su finca, inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo mil doscientos treinta y dos, folio ciento treinta y nueve, número cuarenta mil ochocientos diecisiete, asiento uno, que es terreno cultivado de café y parte de potrero, con dos galeras o casas de habitación, pequeñas, situado en el distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Heredia. Linda: Norte, propiedad de Liberata Fonseca, lo mismo que por el Este; Sur, calle pública, con un frente según el plano de ciento setenta y dos metros, sesenta centímetros; y al Oeste, calle pública en parte, con veinte metros, veinte centímetros de frente, y en otra, propiedad de Jesús Ramírez, y en la otra, calle pública, con un frente de veintidós metros, diez centímetros. Mide según el Registro, mil trescientos noventa y siete metros, sesenta y nueve decímetros y sesenta centímetros cuadrados, pero su medida efectiva, según plano inscrito en el Catastro, es de nueve mil cuatrocientos treinta y dos metros, veintidós decímetros cuadrados. Las casas que hay en ese fundo miden: una, cinco metros de frente por seis de fondo, y la otra, siete metros de frente por cinco de fondo. La adquirió esa propiedad la solicitante el año mil novecientos cuarenta y dos por herencia de su esposo José Francisco o Francisco José González único apellido, o González Ramírez por ley, quien a su vez poseyó ese inmueble por más de treinta años en calidad de dueño. Citase a todos los interesados para que dentro de treinta días se apersonen en estas diligencias, en reclamo de sus derechos. Juzgado Civil, Heredia, 26 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 44.55.—Nº 8852.

Alexis Calderón Rojas, mayor, casado, agricultor, vecino de Santiago Oeste de este cantón, solicita se ordene inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años en conjunto con la posesión ejercida por sus anteriores dueños, de un terreno de potrero de dos hectáreas, seis mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados, sito en La Guácima, distrito quinto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, del solicitante; Sur, Rafael Tobías Herrera Fuentes; Este, río Segundo; y Oeste, carretera a Ciruelas, con un frente de cincuenta y un metros, setenta y dos decímetros, en sustitución del derecho de setenta y seis colones, setenta y un centimos, proporcional a quinientos colones, en que se valoró la finca ocho mil ciento veinticinco. del Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio doscientos noventa, asiento veinticinco. El inmueble vale cuatro mil colones, lo hubo por compra a Ramón Lara Castillo. Está libre de gravámenes hipotecarios, y soporta gravamen de servidumbre de acueducto.—Juzgado Civil, Alajuela, 31 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prsrio.—3 v. 3.—C 26.85.—Nº 8850.

Santiago Albertazzi Piedra, mayor, soltero, agricultor, vecino del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, un lote de terreno que se describe así: terreno parte de repastos, parte de cultivos, con una casa en él ubicada, situado en El Limonal, distrito primero del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste; mide setenta y una hectáreas, tres mil novecientos ochenta y tres metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, correspondiendo, sesenta y seis hectáreas, tres mil novecientos ochenta y tres metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, a los repastos, y cinco hectáreas, a los cultivos; tiene estos linderos: Norte, Gregoria Castillo García y Santos Castillo García; Sur, calle en medio, a la que mide novecientos diez metros, con Franklin López Abarca; Este, Santos Castillo García y Franklin López Abarca; y Oeste, callejón privado en medio, con Santos Castillo García y calle pública en medio, cuya medida ya se dió, con Franklin López Abarca. Tiene pastando en la finca, ganado criollo, que entre bueyes, vacas, terneros y bestias, suman catorce animales; está libre de cargas reales; vale dos mil colones; y, la ha poseído por más de diez años, en virtud de compra privada que de ella hizo al señor Fermín Castillo Castillo; presenta plano inscrito en el Catastro, número nueve mil seiscientos treinta y dos, en que consta la descripción de la finca. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos. Juzgado Civil, Cañas, Gte., 21 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—3 v. 3.—C 41.70.—Nº 8836.

Santos Castillo García, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, separadamente, tres lotes de terreno, situados en el cantón de Abangares, y que se describen así. Primero: terreno de potrero, con un trapiche y una pequeña bodega en él ubicados. Tiene estos linderos: Norte, calle en medio, a la que mide quinientos setenta y cinco metros, treinta y cuatro centímetros, con Santos Castillo García; Sur, Este y Oeste, con Franklin López Abarca. Mide nueve hectáreas, siete mil quinientos cuarenta y un metros y treinta y un decímetros cuadrados. Vale mil colones. Segundo: terreno de repastos, cultivos y caña, con una casa y una troje en él ubicadas. Tiene estos linderos: Norte, Joel Salas Vindas y Gregorio Castillo García; Sur, calle en medio, a la que mide mil cuatrocientos sesenta y dos metros, cuarenta y ocho centímetros, con Franklin López Abarca y con Santos Castillo García; Este, calle privada en medio, con Santiago Albertazzi Piedra, y sin calle, con Gregorio Castillo García; y Oeste, con Joel Salas Vindas y calle pública en medio, cuya medida ya se dió, con Franklin López Abarca. Mide cincuenta y dos hectáreas, nueve mil quinientos catorce metros y noventa y tres decímetros cuadrados, correspondiendo cuarenta y una hectáreas, nueve mil quinientos catorce metros y noventa y tres decímetros cuadrados, al repasto; nueve hectáreas, a los cultivos y dos hectáreas al cañal. Vale mil quinientos colones. Tercero: terreno de repastos y cultivos. Tiene estos linderos: Norte, Ofelia Méndez viuda de Manzanares y Joel Salas Vindas; Sur, calle en medio, a la que mide mil setecientos sesenta metros, con Manuel Fernández Rojas y Franklin López Abarca, y sin calle en medio, resto de Santos Castillo; Este, Joel Salas Vindas; y Oeste, José Chan Wong, y calle en medio, cuya medida ya se dió, con Manuel Fernández Rojas y Franklin López Abarca. Mide setenta y cinco hectáreas, nueve mil ochocientos noventa y siete metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, correspondiendo setenta y una hectáreas, nueve mil ochocientos noventa y siete metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, al repasto; y, cuatro hectáreas a los cultivos. Vale dos mil colones. Esas fincas están libres de gravámenes, y las hubo por compra en escritura pública que hizo al señor Luis Manzanares Valles, el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, quien las poseyó por más de quince años, en forma quieta y pacífica, ejerciendo ella la posesión directa sobre los fundos, mejorando los cultivos que allí existen, no estando dedicadas a la ganadería ya que los pastos son naturales y sirven para la alimentación de ganado de su pertenencia, consistente en diez vacas y cinco bestias y para tener ganado ajeno. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 21 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—3 v. 3.—C 76.65.—Nº 8835.

Luis Granados Sojo, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Parismina de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, la finca que posee, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: lote de terreno de cincuenta y siete

hectáreas, mil seiscientos treinta y nueve metros y treinta y tres centímetros cuadrados, está cultivado, cuarenta y ocho hectáreas de potrero y el resto sembrado de banano, situado en Parismina del cantón de Pococí, segundo de la provincia de Limón, dentro de estos linderos: Norte, cincuenta metros de ancho, calle en medio, río Parismina en parte, y en parte la quebrada de "El Socorro" y Joaquín Cascante; Sur, calle de cincuenta metros, en medio, línea férrea a Guápiles, entre las millas cuarenta y tres cuartos y cuarenta y nueve de la línea férrea; Este, con finca y cultivos poseídos por Vidal Guzmán Jiménez; y Oeste, finca y cultivos de Ulises Cabezas. Ese lote está frente del lote número treinta y siete de primer orden, sea al lado de la línea férrea. Adquirió el lote el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis por compra a Alberto Strasburger Gómez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, según escritura pública presentada, quien lo poseyó por más de diez años. Estima la finca en dos mil colones. Esta información no tiende a evadir la tramitación de ningún juicio sucesorio. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y citase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 12 de abril de 1949. Alberto Calvo O.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 3.—C 42.90.—Nº 8809.

Manuel Fernández Rojas, mayor, soltero, agricultor, vecino del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el lote de terreno que se describe así: terreno de repastos, situado en El Limonal, distrito primero del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste. Tiene estos linderos: Norte, calle pública, a la que mide mil ciento veinticinco metros, con Santos Castillo García, y sin calle, con Manuel Fernández Rojas; Sur, con Amadeo Morice Rocha y Franklin López Abarca; Este, calle pública en medio, cuya medida ya se dió, con Santos Castillo García, y sin calle, con Franklin López Abarca; y Oeste, con Manuel Fernández Rojas y Amadeo Morice Rocha. Mide ochenta y una hectáreas, cinco mil novecientos veintitrés metros y trece decímetros cuadrados; la hubo por compra que de ella hizo al señor Franklin López Abarca, quien a su vez la hubo de Santos Castillo García, la cual la adquirió del señor Luis Manzanares Valles, quien la poseyó por más de diez años; según escritura pública que presenta; tiene en la finca dicha, cincuenta vacas criollas y unas diez bestias. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 21 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—3 v. 3.—C 35.40.—Nº 8831.

Joaquín Sosa Anchía, mayor, casado, comerciante, vecino de Escazú, solicita rectificación de la medida de su finca, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo novecientos quince, folio cincuenta y seis, número cincuenta y seis mil quinientos diez, asiento dos, que es terreno cultivado de caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sita en Escazú, distrito primero, centro, cantón de Escazú, segundo de esta provincia, la cual compró por la suma de un mil quinientos colones y está en posesión de la misma desde el año pasado. En la escritura respectiva se estableció que la finca tenía una demasía de cuatrocientos ochenta y siete metros, cincuenta y ocho decímetros y cuatro centímetros cuadrados, que el vendedor ha poseído quieta, pública y pacíficamente, a título de dueño, desde mil novecientos veinte. Acompaña el plano respectivo inscrito en el Catastro. Promueve pues, las presentes diligencias a fin de inscribir en el Registro la demasía de medida respectiva. La finca linda: al Norte, con Socorro Sosa Anchía; Sur, calle pública, con un frente de veinte metros, ochenta centímetros y medio, Nicolás Masís; Este, Magdalena Araya Zamora; y Oeste, calle pública, con un frente de treinta y tres metros, cuarenta centímetros. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días ocurran en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 37.90.—Nº 8862.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Manuel Echeverría Aguilar*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, abogado y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del trece de mayo próximo, para conocer de la solicitud del albacea, para que se le autorice para vender una finca.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8896.

Convócase a las partes en la mortuoria del Presbítero *Julio Viquez García*, quien fué mayor, célibe, Sacerdote Católico y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del día doce del entrante mayo, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8907.

Para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados y herederos de la sucesión de don *Alberto Ortuño Berte*, a una junta que se verificará en este despacho a las diez horas del diecinueve de mayo próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8905.

Se convoca a todos los interesados y herederos en la mortuoria de *Isaías Fallas Sandí*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo próximo, para conocer de la solicitud del albacea para vender unos camiones de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8921.

Convócase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Juvenal o Juvenal Alejandro Varela Gómez* y *Hermelinda Fernández Gómez*, quienes fueron mayores, vecinos de Pacayas, agricultor, viudo una vez el varón, y casada una vez, de oficios domésticos la señora, a una junta que se efectuará en este Juzgado a las diez horas del diecisiete de mayo venidero, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente parte de una finca, para proceder a una división material de inmuebles en que se trata de derechos, para conocer de reclamos pendientes y para vender parte del ganado inventariado.—Juzgado Civil, Cartago, 26 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8920.

Citaciones

Por primera vez se cita y emplaza a herederos y demás interesados en la sucesión de quien fué *María Figueroa Roldán*, mujer, casada con Santiago Richmond López, de setenta y tres años, costarricense, vecina de San Diego de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la presente publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos. La señorita Bernardina Richmond Figueroa, mayor, soltera, de oficios domésticos, de San Diego, aceptó y juró el cargo de albacea provisional, a las quince horas y cuarenta minutos de hoy.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 28 de octubre de 1948.—José Luis Fajol.—C. Luis V. V., Srío.—1 vez.—C 5.50.—Nº 8910.

Citase y emplázase a todos los herederos e interesados en los juicios sucesorios de quienes fueron *Ramón Mora Ceciliano* y *Nicolasa Chavarria Martínez*, mayores, vecinos de Curridabat, casada la primera y de oficios domésticos, viudo y agricultor el segundo, para que en el término de tres meses a partir de la publicación primera de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Adalberto Mora Chavarria, mayor, divorciado, empleado de comercio, vecino de aquí, aceptó el cargo de albacea provisional el veintitrés de marzo de este año, a las nueve horas, quince minutos.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 25 de abril de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—1 vez.—C 6.00.—Nº 8922.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *James Webster Karkins*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional señor George Lawrence Batae aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 25 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8919.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *María Mercedes Fallas Alfaro*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 76 del 5 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Carlos Alvarado

Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8915.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Manuel Otárola Salazar*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de San Antonio de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Rubén Otárola Herrera aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las ocho horas del veinticuatro de noviembre de 1947.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8917.

Avisos

Se hace saber, a quienes interese: que en las diligencias de depósito del menor *Libert Cohen Lemas*, promovidas por *Phillips Henry Gordon*, agricultor, y *Teresa Mills Walcom*, de oficios domésticos, cónyuges de primeras nupcias, de este vecindario, se decretó su depósito definitivo en ellos, quienes aceptaron el cargo a las dieciséis horas del cinco del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 12 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8892.

A *Jesús Alejo Silva*, se le hace saber: que en ordinario de *Matilde Victory Calderón* contra usted, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las dieciséis horas y cinco minutos del veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Se abre a pruebas el juicio durante cincuenta días; diez primeros para proponerlas y el resto para evacuarlas. Notifíquese este auto al demandado por medio de edictos en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío."—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—2 v. 2.—C 10.00.—Nº 8897.

Se hace saber a los interesados, que la señora *Carmen Calderón Gomar*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, nativa de San Salvador, República de El Salvador y de tránsito en esta ciudad, se ha presentado solicitando el depósito de la menor *Ana María de Fatima Saborio Saborio*, conocida también como *Ana María de Fatima Arias Saborio*, o innominada *Arias Saborio* o *Saborio Saborio*, la cual fué depositada en el Patronato por su madre, la señora *Besalmira Arias Saborio*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, se presenten en autos manifestando los motivos que tengan para oponerse.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 3.

Se hace saber a los interesados, que la señora *Mélida Porras Morales*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado solicitando el depósito de la menor innominada *Valverde Zamora*, hija natural de *Ramona Valverde Zamora*. Se previene a todas aquellas personas que tengan alguna objeción que hacer a ese depósito, se presenten en autos, manifestando los motivos que tengan para oponerse.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 3.

Se hace saber a los interesados, que los señores *Oliva Solano Aguilar* y *José Joaquín Delgado Delgado*, mayores, casados y vecinos de Palomo de Oro, de oficios domésticos y agricultor, en su orden, se han presentado solicitando el depósito de la menor *Vilma Vindas Mora*, hija natural de *Liboria Vindas Mora*, quien la entregó al Patronato Nacional de la Infancia. Se previene a todas aquellas personas que tengan motivos para oponerse a ese depósito, se presenten en autos, manifestando los motivos que tengan para oponerse.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 3.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor innominada *Agüero Salazar*, por auto de las catorce horas y treinta minutos del diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se discernió el cargo de depositario provisional de la menor antes mencionada, en los cónyuges *Ramón Salazar Peñaranda* y *Hortensia Picado Zúñiga*, mayores, vecinos de Esparta, maestro normalista el varón, de oficios domésticos la señora, quienes aceptaron el cargo a las dieciséis horas del cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Citase a parientes y demás interesados, para que hagan valer sus derechos y formulen las oposiciones del caso dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de abril de 1949.—Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Celso Castellón López (alias) "Paisita", quien es hondureño, jornalero, de un metro, sesenta y cuatro centímetros y fué vecino de la finca Rey, sin otras calidades, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en perjuicio de Porfirio Méndez Álvarez, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por homicidio contra Celso Castellón o Castellón López, en perjuicio de Porfirio Méndez Álvarez, mayor, jornalero vecino de la finca citada. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Attilio Vincenzi Peñaranda, mayor, casado, abogado de este domicilio y ha intervenido el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Celso Castellón López a sufrir la pena de ocho años de prisión, descontable donde los reglamentos indiquen, con abono de la preventiva que llegare a sufrir, como autor responsable del delito de homicidio en perjuicio de Porfirio Méndez Álvarez. Se le condena a las accesorias de pérdida del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la sucesión del ofendido, los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado y las costas de este juicio, así como una pensión a los acreedores alimentarios del occiso que se fijará de acuerdo con la ley. Notifíquese esta sentencia por edictos y adviértasele del derecho que tiene de apelar, y una vez firme el fallo, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior de no ser recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 1.

Citase y emplázase a los indiciados ausentes Rafael Angel Calderón Guardia, mayor de edad, casado dos veces, médico y cirujano, costarricense, vecino últimamente de San José; Claudio Mora Molina, de calidades y actual vecindario ignorados, vecino últimamente de San José, también; Federico Starke, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Néstor Castillo y Moisés Barrantes, de segundo apellidos, calidades y vecindario también ignorados, para que dentro del término de doce días comparezcan a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Rodrigo Morice Guevara, apercibidos de que si no comparecen en el indicado término, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, 22 de abril de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Miguel Angel Ruiz Bustamante, fué condenado a un año de prisión por delito de hurto en perjuicio de Enrique García Carazo. Y a las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos y a suspensión del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión referida, de la cual le falta aún por descontar solamente siete meses y tres días a partir de esta fecha.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 26 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Luisa Beita Beita, procesada por el delito de homicidio en perjuicio de Ricardo Lacayo y por la cual se condenó a la reo a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicios públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dos años, ocho meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 1.